

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 103

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Wladimir

RECIBIDO ENE 27 25 PM 1:01

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a

LEY

Para establecer la "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales y/o agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo de 2015, tras un fatal incidente que implicó el fallecimiento en el cumplimiento del deber de dos oficiales del Departamento de Policía de Nueva York (NYPD, por sus siglas en inglés), el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Alerta Azul Nacional Rafael Ramos y Wenjian Liu de 2015 (42 U.S.C. § 14165 et seq.). La misma, establece un sistema voluntario a nivel nacional para alertar de amenazas contra los policías.

La Ley de Alerta Azul se nombra en honor a los oficiales caídos en acción que fueron emboscados en diciembre del 2014 por un asaltante que se daría a la fuga. El rechazo popular de los neoyorquinos logró impulsar la creación de un sistema de alerta estandarizado para las agencias de policía del estado, donde el objetivo es prevenir un evento similar al facilitar la difusión de alertas a las agencias policíacas, los medios de comunicación y a la población para ayudar a detener a criminales violentos dados a la fuga tras matar o herir gravemente a un oficial de policía en el cumplimiento de su deber; para encontrar a un funcionario desaparecido relacionado con sus funciones oficiales; o para compartir un aviso de amenaza inminente y creíble de parte de un individuo con la intención de matar o herir gravemente a agentes de la policía o civiles.

Puerto Rico no es la excepción cuando se trata de oficiales heridos en el cumplimiento del deber, a diario los hombres y mujeres de ley arriesgan sus vidas para mantener el orden y la seguridad en nuestras calles, exponiéndose a todo tipo de amenazas que pueden resultar fatales. No es de extrañar ver en los noticieros que un oficial de la policía resultó herido en un incidente, donde puede haberse prevenido si este contase con apoyo inmediato de otras unidades policíacas.

Entre los años 2019 y 2023, más de trece (13) agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico fallecieron en el cumplimiento de sus funciones al verse involucrados en tiroteos o enfrentamientos armados con criminales, según surge de los datos de la División de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Casos tan trágicos como los del Sargento Erasmo García Torres en Ponce o el caso de los oficiales Marrero Díaz y Salamán Conde en Carolina representan el riesgo al que se enfrentan nuestros oficiales diariamente y que puede minimizarse de haber un mecanismo estandarizado de alerta pública.

La Alerta AZUL busca implementar en Puerto Rico un sistema de prevención igual que otros sistemas ya empleados en Puerto Rico, como lo son el Plan Alerta Ashanti, Alerta Silver y Alerta Rosa, por mencionar algunos. La Isla cuenta con una plataforma

autosuficiente capaz de transmitir de forma rápida y efectiva cualquier señal de emergencia evitando fatalidades de oficiales de ley y ciudadanos por igual.

Esta Asamblea Legislativa considera que al implementar el sistema de Alerta AZUL se brindará una red de apoyo más efectiva para prevenir y contrarrestar las amenazas a las que nuestros oficiales de la policía estatal y municipal y los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales están sujetos al cumplir con su deber, así como agradecerles por sus servicios velando por su integridad física.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley Habilitadora para Implementar el Plan de
3 Alerta AZUL”.

4 Artículo 2.- Definiciones.

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (a) Agente del NIE: significa servidor público adscrito al Negociado de
8 Investigaciones Especiales, quien tendrá facultad para investigar, denunciar,
9 arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, poseer y portar armas de fuego y
10 tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación del Servicio,
11 según se describe en la Ley 20-2017, según enmendada. Esto de acuerdo con lo
12 dispuesto en el inciso (a) del Artículo 7.03 del Capítulo 7 de la Ley 20-2017, según
13 enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública
14 de Puerto Rico”.

15 (b) Comisionado: Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.